DELEGACIÓN FEDERAL OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: DFO-UEAC-PCA-046-2021

Asunto: Se Autoriza el Permiso para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre.
Número de bitácora: 20/KZ-0261/03/21
Expediente: 36/PCA/2021
C. A.: 16.27S.714.1.10.40/2021
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de mayo de 2021

C. ZOILA HERNÁNDEZ MALDONADO
PRESENTE

Con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 2 fracción IV, 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 12, 13, 15, 16, 119, 120, 127, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca le otorga **Permiso Temporal para Ejercer el Comercio Ambulante en Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre,** bajo las siguientes condiciones:

Producto que se comercializará:	Artesanías (collares, pulseras, llaveros, plumas, dijes, figuras de conchas y recuerdos).
Lugar en que realizará la actividad:	Playa Puerto Angelito, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oax.
Vigencia del Permiso:	**Fecha de inicio**: 24 de mayo de 2021.
	Fecha de término: 23 de mayo de 2022.

Condicionantes:	• Portar el gafete en lugar visible así como el uniforme determinado,
	• Mantener limpias las áreas de playa y de zona federal marítimo terrestre, así como los accesos y áreas aledañas a las mismas,
	• Vender únicamente los productos autorizados, en la zona autorizada y en los horarios establecidos,
	• **El permiso no le autoriza a**:
	  • Permanecer en un lugar fijo para desarrollar su actividad,
	  • Vender en áreas concesionadas o permisionadas a terceros,
	  • Llevar acompañantes para realizar su actividad,
	  • Preparar alimentos para venta o para consumo personal en la playa y zona federal marítimo terrestre.

México 2021 Año de la Independencia

Este permiso se otorga sin perjuicio de las demás licencias, permisos, o autorizaciones que deban otorgar las demás Autoridades Federales, Estatales o Municipales, relacionadas con la actividad a desarrollar en la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, **en donde además para el desarrollo de la actividad autorizada en la presente, se debe cumplir con las medidas de seguridad que dichas autoridades determinen, por la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19)**. Asimismo, es de **uso personal e intransferible,** cuando desee renunciar a él deberá devolverlo a esta Unidad Administrativa, apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

A T E N T A M E N T E

LA ENCARGADA DEL DESPACHO

L. C. P. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular[1] de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Exp. y Min.